

SESIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO NO. 192-2005-CD

A las dieciocho horas del día 25 de noviembre del año dos mil cinco, en las oficinas de OSITRAN, se reunieron en sesión extraordinaria los miembros del Consejo Directivo, señores Marco Antonio Castillo Torres y Rafael Munte Schwarz bajo la presidencia del señor Alejandro Chang Chiang.

El Señor Javier Illescas Mucha justificó su inasistencia por encontrarse de viaje por motivos de trabajo. El señor José Moquillaza justificó su inasistencia por motivos personales.

Asimismo, asistieron el señor Jorge Alfaro Martijena, Gerente General, y el señor Félix Vasi Zevallos, quien actuó como Secretario de Actas.

I. INFORMES

1. Gerencia General

1.1. Solicitud de modificación del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA Norte.

El Gerente General presentó para aprobación del Consejo Directivo, el Informe N° 045-05-GRE-GAL-OSITRAN de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal de OSITRAN, conteniendo la opinión respecto a la solicitud de modificación del Contrato de Concesión de las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte – IIRSA Norte, en razón de los Oficios N° 1428-2005-MTC/02 y N° 1465-2005-MTC/02 remitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Se invitó a los señores Gonzalo Ruiz, Gerente de Regulación, Félix Vasi Zevallos, Gerente de Asesoría Legal, Christy García Godos, Analista de la Gerencia de Regulación y Javier Mori Cockburn, Funcionario de la Gerencia de Asesoría Legal, a fin de que expliquen los alcances del informe presentado.

La exposición se centró en los puntos principales del informe, los mismos que fueron debatidos por los Señores Directores, de la siguiente manera:

- Servicio de grúas y auxilio mecánico (modificación a la cláusula 8.12): La propuesta de modificación supondría que el Concesionario no esté obligado a prestar estos servicios a los usuarios dentro de los primeros cinco años de la Concesión por estar, dichos servicios, vinculados con haber alcanzado los



niveles de servicio previstos y un determinado nivel de tráfico. En la versión actual del Contrato de Concesión esta obligación se vuelve exigible, en términos generales a partir de los noventa (90) días desde la fecha de vigencia de obligaciones. Se opina en contra de aceptar esta propuesta por considerar que estos servicios no tienen vinculación con los niveles de serviciabilidad (el no haberlos alcanzado probablemente genere mayor demanda por estos servicios) ni con el nivel de tráfico. Adicionalmente, retrasar su implementación perjudicará a los usuarios ya que no podrán utilizarlos durante 5 años, siendo uno de los objetivos de una concesión de esta naturaleza incrementar y/o mejorar los servicios relacionados con la utilización de la infraestructura concesionada.

- Unidades de peaje (modificación a la cláusula 8.14): La propuesta de modificación está orientada a actualizar los Cuadros N° 4 y 5 de esta cláusula que definen las unidades de peaje (identificación, ubicación, condición y entrada en operación). En la versión actual del Contrato de Concesión se contemplan 9 unidades de peaje, de las cuales 5 aparecen como existentes y 4 como proyectadas. Al respecto, el Concedente ha señalado que 3 de las 4 estaciones proyectadas ya han sido construidas por el MTC y se encuentran listas para explotar. Al respecto, en la solicitud de adenda se señala que esta situación determinaría que el Concesionario incurra anticipadamente en los gastos de operación de tales unidades de peaje; sin embargo, no se ha mencionado que el adelanto en la construcción de dichas unidades implica que el Concesionario no tenga que asumir la referida construcción, constituyendo por tanto un ahorro en este extremo. En tal sentido, se opina a favor de esta modificación que, en esencia, estaría actualizando la información de los cuadros antes referidos.
- Control de pesos y dimensiones vehiculares (modificación a la cláusula 8.32): La propuesta de modificación está orientada reducir la obligación del Concesionario de controlar pesos y dimensiones vehiculares a través de estaciones de pesaje (3 fijas y 3 móviles), las que se implementarían progresivamente de la siguiente manera: 1 estación fija y 1 estación móvil a los 9 meses de vigencia de las obligaciones; las otras 2 estaciones fijas al quinto y décimo año de la concesión; y, las otras 2 estaciones móviles a la culminación de las obras de la segunda etapa. En la versión actual del Contrato de Concesión se establece que el control se realizará a través de 3 estaciones de pesaje fijas desde durante todo el plazo de la concesión y 3 estaciones móviles a implementarse a los 9 meses de vigencia de las obligaciones. Se comentó que la propuesta del Concedente tal y como ha sido planteada no es conveniente, sin embargo sería aceptable en caso se incorporasen algunas modificaciones propuestas por OSITRAN. Se indicó que sería

MC @



aceptable la propuesta siempre que se establezca la obligación de incrementar el número de unidades de pesaje ante el aumento del nivel de tráfico de vehículos pesados. Para tal efecto, el MTC debería evaluar técnicamente los niveles de tráfico y el número de estaciones de pesaje necesarias para garantizar una adecuada supervisión e integridad de la infraestructura concesionada. En este supuesto se aceptaría la propuesta bajo el esquema de monitoreo de tráfico que podría, de ser el caso, obligar a aumentar el número de unidades de pesaje a implementar.

- Mecanismo de compensación por actividades de Mantenimiento Periódico – Programa de Puesta a Punto (modificación al literal d.1 de la cláusula 8.24B): La propuesta de modificación se orienta a que para el caso de las intervenciones mayores del Programa de Puesta a Punto el Concedente apruebe un listado de precios unitarios tomando como referencia los establecidos en la propuesta técnica presentada por el Concesionario. En la versión actual del Contrato de Concesión se establece que tales intervenciones al ser parte del Mantenimiento Periódico se aprobarán a través de un Informe Técnico de Mantenimiento que es presentado por el Concesionario al Regulador y que, en caso hubiera discrepancia respecto del mismo, se procederá a someterlo a un arbitraje de conciencia. Al respecto, se señaló que en el Anexo V del Contrato de Concesión existe un listado de precios unitarios referenciales y que, comparados con los de la propuesta técnica, es posible apreciar importantes diferencias cuantitativas entre ambos. En tal sentido, se recomendó aceptar la propuesta de modificación siempre que se señale que para las intervenciones mayores del programa de puesta a punto los presupuestos contenidos en los expedientes técnicos a aprobar se evalúen tomando como base los precios unitarios referenciales previstos en el Contrato de Concesión.

- Reducción del seguro de bienes en operación como contraprestación a la reducción del PAMO (modificación del literal c) de la cláusula 10.2 y del literal b) de la cláusula 8.21): Las modificaciones están orientadas, de una parte, a identificar formas por las cuales el Estado pueda reducir sus obligaciones en materia de infraestructura vial que en el presente caso está relacionado con el pago del PAMO. Para tal efecto, es necesario identificar aspectos contractuales que, generando costos para el Concesionario, sean innecesarios e intrascendentes y cuya reducción o limitación compense la reducción del PAMO antes referida. En tal sentido, se ha considerado que el ámbito de cobertura del seguro de bienes en operación que actualmente cubre el 100% de los mismos podría ser reducido para cubrir solamente siniestros respecto de los puentes que son los bienes más expuestos a siniestros. Dicha reducción en la obligación de contratar este seguro compensaría una reducción de US\$ 200



000,00 en el PAMO. Sobre dicha propuesta se señaló que es necesario considerar lo establecido en la cláusula 10.6 del Contrato de Concesión que establece que el Concedente será responsable por los costos incurridos como resultado de eventos catastróficos que excedan la cobertura del seguro sobre bienes en operación. En consecuencia, dicha reducción de la cobertura de la póliza podría generar futuros gastos para el Estado ante este tipo de eventos. Por lo tanto, se consideró aceptable la propuesta siempre que se establezca que sea el Concesionario quien asuma directamente los gastos derivados de los siniestros cuyos riesgos se excluirían con la reducción de la póliza y que tales costos no deban ser cubiertos directa o indirectamente a través de los recursos que el Concesionario obtenga por Mantenimiento Periódico.

Pasó a orden del día.

II. ORDEN DEL DIA

1. **Modificación del Contrato de Concesión de las obras y el mantenimiento de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del “Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA”.**

ACUERDO No. 725-192-05-CD-OSITRAN

Vistos el Informe N° 045-05-GRE-GAL-OSITRAN y los Oficios N° 1428-2005-MTC/02 de fecha 14 de noviembre de 2005 y N° 1465-2005-MTC/02 el MTC de fecha 18 de noviembre de 2005, según lo informado por el Gerente General; y considerando que:

- i. Con fecha 05.05.05 se llevó a cabo el Otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio “Concesionaria Eje Vial Norte”, conformado por Constructora Andrade Gutiérrez, Norberto Odebrecht S.A. y Graña-Montero S.A.
- ii. Mediante Carta N° CVN-001/06-2005 de fecha 13.06.05 el Adjudicatario ratifica ante el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos la necesidad de precisión de 17 puntos a la Versión Final del Contrato de Concesión solicitada el 04.05.05.
- iii. Mediante Oficio N° 1062-2005-MTC/01 de fecha 16.06.05 el MTC comunica al Concesionario del Eje Multimodal Amazonas Norte su aceptación a suscribir una Adenda al Contrato de Concesión conforme lo establece la Sección XVII del Contrato de Concesión.



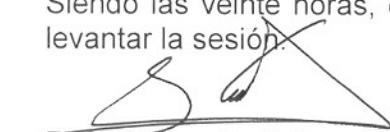
- iv. Con fecha 17.06.05 se suscribe el Contrato de Concesión por parte del MTC como Concedente y Concesionaria IRSA Norte S.A. como Concesionario con la participación de PROINVERSION.
- v. Con Carta N° 001-06/2005-CINSA de fecha 22.06.05 el Concesionario solicita al MTC se sirva trasladar a OSITRAN la documentación pertinente al proyecto de Addenda.
- vi. Con Oficio N° 0787-2005-MTC/02 de fecha 28.06.05 el MTC comunica al Concesionario, respecto al tenor de sus carta N° 001-06/2005-CINSA que para proceder a modificar el Contrato de Concesión vigente se debe cumplir con lo dispuesto en la sección XVII del mencionado contrato.
- vii. Con Carta N° 002-06/2005-CINSA de fecha 30.06.05 el Concesionario solicita a OSITRAN emita opinión sobre las propuestas de modificación a las cláusulas 3.4 d) i), 3.10 a), 8.24B d), 10.7 a), 18.2, Anexo I Apéndice 3 y al Anexo XI numeral 1 y numeral 5; y respecto a la inclusión de la nueva cláusula 12.3-A en el Contrato de Concesión.
- viii. Con Oficio N° 245-05-GG-OSITRAN de fecha 19.07.05 se remite al MTC el Acuerdo N° 675-178-05-CD-OSITRAN el cual aprueba el Informe N° 026-05-GRE-GAL-OSITRAN.
- ix. Con Oficio N° 1158-2005-MTC/02 de fecha 16.09.05 el MTC remite a OSITRAN para su opinión previa un 2do proyecto de Addenda.
- x. Con Oficio N° 1174-2005-MTC/02 de fecha 23.09.05 el MTC remite a OSITRAN un proyecto de Addenda reformulando el 2do proyecto, atendiendo a precisiones formuladas por PROINVERSIÓN
- xi. Con Oficio N° 088-05-GG-OSITRAN de fecha 04.10.05 se remite al MTC el Acuerdo N° 702-186-05-CD-OSITRAN el cual aprueba el Informe N° 034-05-GRE-GAL-OSITRAN.
- xii. Con Oficio N° 1428-2005-MTC/02 de fecha 14.11.05 el MTC remite al Concesionario, con copia a OSITRAN para su opinión previa, una tercera Propuesta de Adenda y solicita el uso de la palabra.
- xiii. Con Oficio N° 1462-2005-MTC/02 de fecha 18.11.05 el MTC remite a OSITRAN el Informe N° 167-2005-MTC/02.01.CGR, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal para la solicitud de Adenda antes mencionada

xiv. Con fecha 23.11.05 el Sr. Vice Ministro de Transportes hizo uso de la palabra en la sesión 191 del Consejo Directivo y entregó a los miembros del CD copia de su exposición y del sustento técnico precitado.

En concordancia con las opiniones técnicas previas emitidas por OSITRAN; y, al amparo de lo dispuesto en el literal f) del numeral 7.1 correspondiente al artículo 7° de la Ley N° 26917 y en el artículo 34° del Reglamento General de OSITRAN; el Consejo Directivo de OSITRAN acordó por unanimidad:

- a) Aprobar parcialmente el Informe N° 045-05-GRE-GAL-OSITRAN, de las Gerencias de Regulación y de Asesoría Legal; que emite Opinión Técnica sobre la propuesta de adenda al Contrato de Concesión del Eje Multimodal del Amazonas Norte remitida por el MTC.
- b) Desaprobar el referido Informe en lo que respecta a su Anexo N° 1, el cual, para efectos de ser objetivos, deberá considerar todos los precios unitarios contenidos en el Contrato de Concesión y los consignados en la Propuesta Técnica del Concesionario.
- c) Comunicar el Informe N° 045-05-GRE-GAL-OSITRAN y el presente Acuerdo a la empresa concesionaria IIRSA Norte S.A. y al MTC en su calidad de ente Concedente;
- d) Dicho informe tiene el carácter de Opinión Técnica no vinculante, de acuerdo a lo establecido por el artículo 171.2 de la Ley N° 27444, que establece que los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, salvo disposición contraria de la ley.
- e) Dispensar el presente Acuerdo de lectura y aprobación posterior del Acta.

NOTA: "El señor José Moquillaza justificó su inasistencia por motivos personales." VALE.
Siendo las veinte horas, el señor Presidente del Consejo Directivo procedió a levantar la sesión.


Rafael Munte Schwarz
Vicepresidente


Marco Antonio Castillo Torres
Director


Alejandro Chang Chiang
Presidente